RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a treinta de julio del dos mil trece.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1785-SOT-764, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia de misma fecha, a través del cual hace del conocimiento de esta institución: *"(...) que en el predio ubicado en Avenida de las Granjas número 744, entre Privada de Tlatenco y Rastro de Ferrería, Colonia Santa Catarina, Delegación Azcapotzalco, se encuentra funcionando un taller mecánico, hojalatería y pintura, que realiza descargas al drenaje y que presuntamente carece de permisos para su legal funcionamiento, incluyendo los relativos al uso de suelo (...)".*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia por presuntas contravenciones en materia de uso de suelo, legal funcionamiento y descargas al drenaje, por el funcionamiento del taller mecánico ubicado en Avenida de las Granjas número 744, Colonia Santa Catarina, Delegación Azcapotzalco, bajo el expediente número PAOT-2012-1785-SOT-764; el acuerdo fue notificado mediante correo electrónico en fecha trece de octubre de dos mil doce.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó lo siguiente:--

Diez de septiembre de dos mil doce:----------

"(...) el C. (...) quien se ostentó como encargado del inmueble objeto de la denuncia nos permite el acceso al inmueble y nos muestra el espacio donde realizan las actividades de taller mecánico, entre ellos donde almacenan los residuos de aceite, el cual refiere que acuden camionetas que recogen dichos líquidos. Asimismo, en el patio del predio se observa la existencia de siete automóviles y un camión, de los cuales al camión y a otro automóvil les realizan el servicio de reparación. El piso se

observa limpio sin residuos sólidos ni líquidos como aceites sucios. El lugar cuenta dos elevadores hidráulicos para los automóviles, mismos que durante la presente diligencia no se encontraban en funcionamiento. Por otro lado se observa una lona que textualmente dice: "Servicio Valles, Afinación 4 cilindros, Afinación 6 cilindros, Afinación 8 cilindros, Cambio de aceite y filtro, Limpieza de frenos" (...)".----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5027-2012, de fecha diez de octubre de dos mil doce, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar acciones de verificación en materia de uso de suelo para el predio ubicado en en Avenida de las Granjas número 744, Colonia Santa Catarina, Delegación Azcapotzalco.----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio número INVEADF/DVMAC/7008/2012 de fecha trece de noviembre de dos mil doce, que esta Subprocuraduría recibió el veintiuno de noviembre de dos mil doce, la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó lo siguiente:----------

"(...) *con fecha veintidós de octubre de dos mil doce, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto procedió a ejecutar la orden de visita de verificación administrativa INVEADF/OV/DUYUS/3794/2012, correspondiente al establecimiento de mérito.*----------

Asimismo, informo a Usted que las constancias derivadas de la diligencia antes citada, han sido remitidas a la Dirección de Substanciación de este Instituto para su legal calificación (...)".----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-5028-2012, de fecha diez de octubre de dos mil doce, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informar si el predio ubicado en Avenida de las Granjas número 744, Colonia Santa Catarina, Delegación Azcapotzalco, cuenta con las documentales correspondientes en las materias de Establecimiento Mercantil y Uso de Suelo, en caso contrario iniciar el procedimiento administrativo de verificación respectivo, imponiendo en su caso, las sanciones y medidas de seguridad procedentes e informar las acciones que se realizaran al respecto.----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio número DEL/AZCA/DGJG/SES/068/2012 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil doce, que esta Subprocuraduría recibió el día cuatro de diciembre del mismo año, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informó lo siguiente:----------

"(...) *que él (...) Director de Gobierno de esta Dirección General Jurídica y de Gobierno, envía oficio número DEL/AZCA/DGJG/DG/504/2012, donde da contestación al oficio antes citado* (...)".----------

Del oficio antes referido se desprende la documental anexa, la cual indica que:----------

"(...) después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, Ferias y Espectáculos Públicos, se encontró el expediente número 321.3/3261 relativo al establecimiento solicitado, por lo que se anexa al presente copia certificada de la Orden de Inspección de Jefatura Vol. No. 059 de la Unidad de Planificación Oficina de Inspección

de Construcciones de fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres; Solicitud para expedición de Licencia de Establecimiento Mercantil con sello de recibido por Oficialía de Partes de esta Delegación fecha diez de abril de mil novecientos ochenta y siete; asimismo, se realizó consulta al SI@PEN y a la fecha no existe registro del establecimiento en cita (...)".----------

Mediante oficio de fecha once de octubre de dos mil doce, se hizo del conocimiento del propietario o encargado del predio que nos ocupa, la existencia de la denuncia, a efecto de que realizar las manifestaciones que considerara necesarias y aportar las documentales que a su derecho convenga, para su integración al expediente, respecto a las obligaciones que debe cumplir en las materias uso de suelo, legal funcionamiento y descargas al drenaje, por el funcionamiento de un taller mecánico.----------

En virtud de lo anterior, mediante escrito recibido en esta Subprocuraduría el veintisiete de noviembre de dos mil doce, signado por una persona que señaló ser el propietario del establecimiento mercantil objeto de la denuncia, se proporcionó copia simple de la Declaración de Apertura folio 314 de fecha veinte de febrero de mil novecientos noventa, para el establecimiento mercantil ubicado en Avenida de las Granjas número 744, Colonia Santa Catarina, Delegación Azcapotzalco, en la cual se señala la razón social "Servicio Valle" con giro de taller mecánico, reparación de automóviles y camiones.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1392-2013, de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, esta Subprocuraduría solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informar el estado procesal del expediente INVEADF/OV/DUYUS/3794/2012 y en su caso proporcionar copia simple de la resolución administrativa respectiva.----------

En virtud de lo anterior, mediante oficio número INVEADF/CJ/568/2013 de fecha veinticinco de abril de dos mil trece, que esta Subprocuraduría recibió el nueve de mayo del año en curso, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó lo siguiente:----------

"(...) *que en el procedimiento administrativo en comento, el cual se encuentra vinculado con el establecimiento con giro de taller mecánico ubicado en Avenida de las Granjas número 744, Colonia Santa Catarina en la Delegación Azcapotzalco, se dictó Resolución Administrativa de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, resolviendo imponer multa y clausura total temporal al establecimiento, siendo notificada y ejecutada el once de febrero de dos mil trece. Se anexa copia de la resolución en comento.*----------

Asimismo, le informo que con fecha primero de abril de dos mil trece, se dictó Resolución Administrativa a la solicitud de levantamiento del estado de clausura, realizada por el particular, resolviendo ser improcedente el levantamiento del estado de clausura total temporal y del retiro de los sellos correspondientes (...)".----------

Del oficio antes referido se desprenden las siguientes documentales:----------

1. Resolución Administrativa de fecha veintidós de noviembre de dos mil doce, la cual recayó al cierre del expediente número INVEADF/OV/DUYUS/3794/2012, de la cual se describe lo siguiente:----------

"(...)

RESULTANDOS

1. *El diecinueve de octubre de dos mil doce, se emitió la orden de vista de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3794/2012, misma que fue ejecutada el veintidós del mismo mes y año (...).----*

CONSIDERANDOS

SEXTO.- La Calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, NO presentó escrito de observaciones en la Oficialía de Partes de este Instituto, por lo que se procede a dictar resolución (...).----

(...) se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, es de "Taller Mecánico", el cual de conformidad con el oficio número 101/1169/2012 de fecha quince de mayo de dos mil doce, signado por el Director de Administración Urbana de la Secretaría del Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se homologa al de "Taller Automotriz", en una superficie ocupada por uso de 113.28 m^2 (...).----------

(...)

En consecuencia, y toda vez que de las constancias agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental idónea alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado (...).----------

*(...) el uso de suelo que el inmueble materia de este procedimiento utiliza para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades comerciales está **Prohibido** para la zonificación Habitacional con Comercio en Planta Baja, que es precisamente la zonificación que le corresponde al establecimiento objeto del presente procedimiento en términos del (...) Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Azcapotzalco (...).----------*

RESUELVE

*TERCERO.- Se resuelve imponer la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** al establecimiento con giro de "Taller Mecánico" ubicado en Avenida de las Granjas número 744 (...), Colonia Santa Catarina, Delegación Azcapotzalco, (...) y al Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, una **MULTA** equivalente a 100 (...) días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, (...)".---------*

2. Resolución Administrativa de fecha primero de abril de dos mil trece, la cual recayó a la solicitud de levantamiento de sellos del taller mecánico en comento, realizada por el propietario de dicho establecimiento mercantil, de la cual se desprende lo siguiente:----------

"(...)

RESULTANDOS

(...)

3. *El diecinueve de febrero de dos mil trece, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito del C. (...), por medio del cual anexa original (...) del recibo de pago de la Tesorería del Distrito Federal de la Tesorería de Finanzas, de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, por el concepto de una multa (...); asimismo, solicita el levantamiento definitivo del estado de clausura y retiro de los sellos correspondientes (...).*----------

CONSIDERANDOS

TERCERO.- La determinación administrativa respecto de la procedencia de la solicitud de levantamiento del estado de clausura total temporal, así como el retiro de los sellos correspondientes, impuestos al establecimiento objeto del presente procedimiento, (...) se realiza de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y de este momento se indica lo siguiente:----------

A) Se hace del conocimiento del Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura prevalecerá hasta en tanto acredite de manera fehaciente que respeta los usos de suelo permitidos para el establecimiento en comento, en términos de la zonificación aplicable (...), y que ampare el uso de suelo y superficie que se destina en el establecimiento visitado.----------

RESUELVE

TERCERO.- Se declara ***IMPROCEDENTE EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Y EL RETIRO DE LOS SELLOS CORRESPONDIENTES,*** *al establecimiento objeto del presente asunto (...)".*----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-1392-2013, de fecha diecinueve de abril de dos mil trece, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil al predio ubicado en Avenida de las Granjas número 744, Colonia Santa Catarina en esa demarcación territorial sin obtener informe del requerimiento.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-201-2013 de fecha veinticinco de abril de dos mil trece, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante, sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, mismo que fue notificado vía correo electrónico el día veintiséis de abril del dos mil trece.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los cuales se admitió la denuncia ciudadana se refieren a contravenciones en materia de uso de suelo, legal funcionamiento y descargas al drenaje, por el funcionamiento del

taller mecánico ubicado en Avenida de las Granjas número 744, Colonia Santa Catarina, Delegación Azcapotzalco.----------

Del Uso de Suelo. El artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley; de igual manera, el artículo 44 en dicha Ley dispone los actos jurídicos relacionados con la transmisión de propiedad de inmuebles o con su uso y aprovechamiento deberán contener cláusulas correspondientes a su utilización de conformidad con los programas o determinaciones que a solicitud de los interesados dicte la Administración Pública en aplicación de esta Ley.----------

Ahora bien, es oportuno señalar que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece en su artículo 92, 19 fracción III y IV y 21 fracción II de su Reglamento, en su parte conducente, que el Registro de los Planes y Programas podrá expedir, entre otros instrumentos, certificados de zonificación para uso específico, uso de suelo permitidos, acreditación de uso de suelo por derechos adquiridos y únicos de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades.----------

De las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que el predio señalado por la persona denunciante con el número 744 de la Avenida de las Granjas, Colonia Santa Catarina en la Delegación Azcapotzalco, se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, correspondiéndole una zonificación HC3/30/B (Habitacional con comercio en planta baja, con tres niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y una densidad baja), donde el uso para taller mecánico se encuentra prohibido.--------

Asimismo, de la consulta del Centro de información Urbana para el Desarrollo y la Administración de la Ciudad de México, en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal *www.seduvi.gob.mx* se desprende que para el predio ubicado en Avenida de las Granjas número 744, Colonia Santa Catarina, Delegación Azcapotzalco, no existe antecedente de algún tipo de certificado de uso del suelo emitido por esa Secretaría.----------

En virtud de lo anterior, derivado del reconocimiento de hechos, asentado en el Acta Circunstanciada de fecha diez de septiembre del dos mil doce, se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de taller mecánico.----------

De las gestiones realizadas por esta Entidad, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, realizar acciones de verificación en materia de uso de suelo para el predio ubicado en Avenida de las Granjas número 744, Colonia Santa Catarina, Delegación Azcapotzalco, a lo que ese Instituto informó que el día veintidós de octubre de dos mil doce, realizó visita de verificación administrativa con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3794/2012, resolviéndose el diecinueve de octubre de dos mil doce, aplicando una sanción pecuniaria de 100 días de salario general vigente y ordenó imponer el estado de clausura total temporal de las instalaciones y actividades del taller mecánico, en virtud de

que el particular no exhibió certificado de uso de suelo que acreditara sus actividades; ya que el uso de suelo para taller mecánico y/o automotriz no se encuentra permitido en la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, contraviniendo así lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley Desarrollo Urbano del Distrito Federal.----------

Del Legal Funcionamiento.- El artículo 2 fracción XI de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, define a los establecimientos mercantiles como: *"(...) local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro (...)*; de igual manera, el artículo 10 de la citada Ley, dispone que los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal, contar con el Aviso o Permiso, que por el tipo de giro del establecimiento mercantil que nos ocupa, éste está catalogado, en el artículo 35 fracción III de la Ley en cita, como de Bajo Impacto. En este sentido el artículo 38 de la referida Ley, determina que los titulares de este tipo de negociaciones deberán ingresar el Aviso correspondiente al Sistema Electrónico de la Delegación Azcapotzalco, para su registro.----------

Cabe señalar que del reconocimiento de hechos de fecha diez de septiembre de dos mil doce, personal de esta Subprocuraduría constató que el inmueble ubicado en Avenida de las Granjas número 744, Colonia Santa Catarina, Delegación Azcapotzalco, opera un taller en el cual se realizan reparaciones automotrices.----------

En virtud de lo anterior, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informó que para el taller mecánico en comento, existe la solicitud para expedición de Licencia de Establecimiento Mercantil con sello de recibido por Oficialía de Partes de esa Delegación, de fecha diez de abril de mil novecientos ochenta y siete; sin embargo, no cuenta con antecedentes de Aviso o Solicitud de Permiso tramitado en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal.----------

Por lo anterior, ya que el establecimiento mercantil que nos ocupa no cuenta con el documento idóneo para acreditar su legal funcionamiento, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco realizar la verificación administrativa al establecimiento mercantil de referencia e imponer las medidas y sanciones procedentes, por lo que corresponde a la citada Dirección General, informar el estado que guarda el procedimiento de verificación administrativa solicitado por esta Subprocuraduría, en el que en su caso, se hayan impuesto las sanciones y medidas de seguridad procedentes e informar las acciones que se realicen al respecto, ya que como se desprende del apartado del uso de suelo, el taller mecánico no se encuentra permitido.----------

De las descarga al drenaje. Derivado del reconocimiento de fecha diez de septiembre de dos mil doce, se observa que en el predio ubicado en Avenida de las Granjas número 744, Colonia Santa Catarina, Delegación Azcapotzalco, no se constataron tales descargas como lo señalan los hechos motivo de la presente investigación.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

En materia de uso de suelo

- El predio ubicado en Avenida de las Granjas número 744, Colonia Santa Catarina, Delegación Azcapotzalco, se localiza dentro del polígono de aplicación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día veinticuatro de septiembre de dos mil ocho, en una zonificación HC3/30/B (Habitacional con comercio en planta baja, tres niveles máximo de construcción, 30% mínimo de área libre de construcción y densidad baja), en donde el uso de suelo para taller mecánico y/o taller automotriz se encuentra prohibido.----------

- Derivado del reconocimiento de fecha diez de septiembre de dos mil doce, se observa que en el predio ubicado en Avenida de las Granjas número 744, Colonia Santa Catarina, Delegación Azcapotzalco, se encuentra en funcionamiento un establecimiento mercantil con giro de taller mecánico.----------

- La Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inició el procedimiento administrativo de verificación con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3794/2012, determinando mediante Resolución Administrativa de fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, la imposición de una sanción pecuniaria de 100 días de salario general vigente y la clausura total temporal de las instalaciones y actividades del taller mecánico que nos ocupa, toda vez que informó que negó al propietario del taller en cuestión el levantamiento de los sellos de clausura, por lo cual prevalece dicha medida de seguridad, toda vez que el uso de suelo para taller mecánico y/o automotriz no se encuentra permitido en la tabla de uso de suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Azcapotzalco.----------

En materia de legal funcionamiento

- El taller mecánico y/o taller automotriz ubicado en el predio motivo de la denuncia, no cuenta con documental idónea que acredite su legal funcionamiento, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informar el estado que guarda el procedimiento de verificación administrativa solicitado por esta Subprocuraduría y en su caso de las sanciones impuestas al taller mecánico motivo de la presente, a fin de garantizar que dicha actividad no se realice en el predio en cuestión, toda vez que el uso de suelo se encuentra prohibido.----------

En materia de descarga de aguas residuales

- **Descargas**: Durante el reconocimiento de hechos no se constataron descargas de aguas residuales derivadas del funcionamiento del taller mecánico ubicado en Avenida de las Granjas número 744, Colonia Santa Catarina en la Delegación Azcapotzalco.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo

que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El uso de suelo se contraviene en el predio ubicado en Avenida de las Granjas número 744, Colonia Santa Catarina en la Delegación Azcapotzalco, por el funcionamiento de un taller mecánico, por lo cual el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal impuso las medidas y sanciones consistentes en sanción pecuniaria de 100 días de salario general vigente y la clausura total temporal de las instalaciones y actividades del taller.----------

SEGUNDO.- Por lo que hace al legal funcionamiento, el establecimiento objeto de denuncia no cuenta con el documento idóneo en términos de la Ley de Establecimiento Mercantiles del Distrito Federal, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Azcapotzalco, imponer las medidas y sanciones aplicables, ya que no se cuenta tampoco con el uso de suelo permitido.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José [illegible] Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.-** Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

CMRR/MVS/GES